

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2015 – 00660, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 09 de octubre de 2015 (Fl. 73), fue librada orden de pago en favor del señor INEL ANTONIO LÓPEZ GUZMAN, por concepto de reajuste pensional del 14 % por cónyuge a cargo, sobre el monto de la pensión mínima legal vigente, mientras persistan las causas que le dieron origen, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$616.000,00 y, por las que se causaren dentro del trámite ejecutivo.

A través del proveído del 11 de abril de 2014, fue ordenado continuar con la ejecución y fue determinado el valor de las agencias en derecho causadas en el proceso ejecutivo, las cuales, fueron aprobadas en la suma de \$200.000,00, mediante proveído del 08 de junio de 2016 (Fl. 89). En ese mismo auto, fueron requeridas las partes para que, presentaran la liquidación del crédito.

EL 03 de junio de 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó la liquidación del crédito deprecada, de la cual, se corrió traslado por el término legal al extremo actor mediante auto del 24 de junio de 2021, quien vencido el plazo, no presentó pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora bien, la parte actora presentó al plenario Resolución GNR 415258 del 22 de diciembre de 2015 (Fl. 79), por medio de la cual, la entidad accionada ordenó a pagar al actor los siguientes valores:

- Incrementos pensionales entre el 02 de febrero de 2008 y el 30 diciembre de 2015 por valor de \$8.607.314,00.
- Indexación: \$1.206.747

Igualmente, la demandada acreditó el pago de las costas procesales causadas en el procedimiento ordinario laboral y el consecuente ejecutivo, por \$816.000,00, según pago efectuado a la cuenta judicial del Despacho, el cual, se identifica con el

título N° 400100006288500 del 24 de octubre de 2017, en favor del ejecutante, el señor INEL ANTONIO LÓPEZ GUZMÁN.

INCREMENTO PENSIONAL DEL 02-02-2008 AL 31-12-2015	\$ 8.607.314,00
INDEXACIÓN	\$ 1.206.747
COSTAS DEL ORDINARIO	\$ 616,000,00
COSTAS DEL EJECUTIVO (FL. 104, 111, 113)	\$ 200,000,00
SUB TOTAL	\$ 10.630.061,00
CERTIFICADO DE PAGO	\$9.814.061,00
TÍTULOS CONSIGNADOS (FL. 152)	\$ 816.000,00
TOTAL A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 0

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, a órdenes de este Despacho judicial ya reposa el dinero para cubrir en forma total la obligación, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, se ordenará entregar el título judiciales N° 400100006288500 del 24 de octubre de 2017 por \$816.000, a favor del señor INEL ANTONIO LÓPEZ GUZMAN, identificado con C.C. N° 19.060.191.

Luego, se accederá a la solicitud elevada por la parte demandada, relativa a que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo decretada y su pedimento relativo a que se ordene la “*entrega de los dineros embargados a Colpensiones o remanentes del mismo*”, ya que, en el procedimiento hasta ahora surtido no se han decretado cautelas en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. COMPENSAR la obligación con el depósito judicial constituido conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 4001000006288500 del 24 de octubre de 2017 por \$816.000, a favor del señor INEL ANTONIO LÓPEZ GUZMAN, identificado con C.C. N° 19.060.191.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 053 de Fecha 25 – 08 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM-VPR

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Laborales 04
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656203cb09b2482228a35a5cfd2aa4ed995337420c649bea276cdc58895dc21f**
Documento generado en 24/08/2021 02:41:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**